CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Sonia Ángela Margoliner Salamanca**
Demandado	**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA** **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** **Seguros de Vida Alfa SA** **Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2023 00147 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1346
Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede se procede a revisar la presente demanda, encontrando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisió.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de Primera Instancia promovida por Sonia Ángela Margoliner Salamanca contra Porvenir SA, Seguro de Vida Alfa S.A., la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Colpensiones.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y s.s. de CPTSS.

TERCERO: REALIZAR por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Colpensiones y a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo establecido en el Art. 612 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que realice las diligencias de notificación personal a la parte demandada Porvenir SA y Seguros de Vida Alfa SA, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones

SEXTO: REQUERIR a Colpensiones y a Porvenir Sa, para que en su contestación aporten la carpeta administrativa de Sonia Ángela Margoliner Salamanca identificada con cédula de ciudadanía No. 41.647.166.

SÉPTIMO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Álvaro José Escobar Lozada identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297 con tarjeta profesional No. 148.850 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

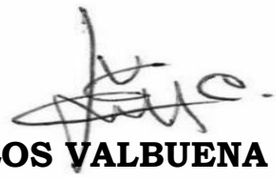

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO